



CONSTANCIA SECRETARIAL: Los días 18 de agosto y 11 de septiembre de 2023, el señor DANIEL FÚQUENES BARRIGA remitió memoriales alusivos a la gestión adelantada por DAFUBA S.A.S., agregados al infolio en PDF 66 y PDF 67.

El día 1 de febrero de 2024, la mandataria de la demandante informó los datos relacionados con el acreedor hipotecario del bien cautelado.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 22 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2019-00488-00

Interlocutorio: 315

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ AMALIA GIL IVAGÓN
DEMANDADO:	DARÍO PARRA CORTÉS
AUTO:	AUTORIZAR DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES, REQUERIR PARA DESISTIMIENTO TÁCITO, INCORPORAR, OFICIAR COMISIONADO

Se tiene por satisfecho el requerimiento efectuado a la ejecutante, quien corrió con la carga impuesta relativa a suministrar la dirección para notificaciones del acreedor hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO en memorial que milita en archivo nro. 64, entidad extinta y cuyo liquidador constituyó patrimonio autónomo a través de contrato de fiducia mercantil con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con el objeto de administrar sus remanentes, tal como fue abordado por la apoderada judicial de la actora por medio de escrito que obra en PDF 72.

En consecuencia, se **AUTORIZAN** como canales electrónicos los siguientes:

notjudicial@fiduprevisora.com.co;

parcal@parugp.com.co;

gravamenescajaagraria@parugp.com.co

Lo anterior, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el referido predio, conforme lo establece el artículo 317 de la mencionada normatividad.

De otro lado, en folios 66 y 67 del legajo electrónico se vislumbran informes de gestión rendidos por el señor DANIEL FÚQUENES BARRIGA como representante

legal de DAFUBA S.A.S., los cuales se **INCORPORAN** al expediente.

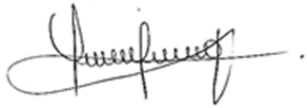
No obstante, de conformidad con lo ordenado en providencia que data del 5 de junio de 2023, el secuestro decretado sobre el cien por ciento (100%) del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-9731 fue dejado sin efectos, así como las actuaciones derivadas.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICARLE** que ha cesado en sus funciones como auxiliar al carecer de efectos jurídicos.

Por tal motivo, se ordena **OFICIAR** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALARCÁ, QUINDÍO** en aras de informar los resultados de la diligencia comisionada el 15 de junio de 2023 y librada el día 28 del mismo mes, sobre el veinticinco por ciento (25%) del fundo en cuestión y así permitir el avalúo una vez retornadas las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
022 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69ea92ab24999007b0672b35f88364a8121ae6aba439ec142cbb81145c910c8**

Documento generado en 22/02/2024 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>